

Villa Regina, 19 de junio de 2026.

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes caratulados "**FANJUL NESTOR FABIAN C/ VIA BARILOCHE S.A. S/ ORDINARIO - DAÑOS Y PERJUICIOS**" (**Expte. N.º VR-00302-C-2024**); de los cuales,

RESULTANDO:

En fecha 22/07/2024 se presenta el Sr. Néstor Fabián Fanjul con el patrocinio letrado del Dr. Fabián Gerónimo Valencia interponiendo demanda de daños y perjuicios contra Vía Bariloche S.A. por la suma de \$3.110.590,00, todo con más sus intereses y costas.

Sustenta la misma en los daños y perjuicios derivados del accidente de tránsito en el que intervino el automotor de su propiedad el 09/07/2022.

Funda en derecho. Identifica y cuantifica daños. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 22/07/2024 se provee el trámite con carácter de ordinario y ordena el traslado de la demanda.

En fecha 17/09/2024 se presenta el Dr. Alejandro Diez en el carácter de apoderado de Vía Bariloche S.A. y con el patrocinio letrado del Dr. Pablo Spieser Riquelme. Contesta demanda respecto de la cual peticiona su rechazo, con costas a la actora.

Acompaña la póliza N.º 165593 - endoso N.º 000002 contratada con Protección M.S.T.P.P. y peticiona su citación en garantía.

Reconoce y niega hechos. Desconoce documental acompañada con la demanda.

Funda en derecho. Niega cualquier responsabilidad de su representada. Ofrece prueba. Peticiona en consecuencia.

En fecha 13/11/2024 se presenta el Dr. Alejandro Diez en el carácter de apoderado de Protección M.S.T.P.P. contestando la citación en garantía

dispuesta.

Reconoce la contratación de la póliza N.º 165593 que acompaña, todo en los términos y limitaciones que de la misma surgen.

Contesta demanda y citación en garantía rechazando las mismas, con costas a la actora.

Adhiere a la contestación de demanda efectuada por Vía Bariloche S.A. Ofrece prueba.

Niega cualquier responsabilidad de su representada. Peticiona en consecuencia.

En fecha 05/03/2025 se presenta el Dr. Néstor Fabián Fanjul con su propio patrocinio letrado y del Dr. Fabián Gerónimo Valencia.

En fecha 10/06/2025 se provee la prueba ofrecida por las partes y citada en garantía.

En fecha 25/07/2025 se produce audiencia de prueba en la que presta declaración testimonial el Sr. Emiliano Agustín De Toffol.

En fecha 18/02/2026 se procede a decretar la caducidad de la prueba informativa pendiente de producción ofrecida por a demandada y citada en garantía. También se procede al control de la prueba producida del que surge que se encuentra pendiente de producción la prueba documental en poder del demandado ofrecida por la actora.

En fecha 25/02/2026 se tiene presente la presunción en contra del demandado.

Se dispone la clausura del período de prueba.

En fecha 14/04/2026 pasan estos autos a dictar sentencia.

CONSIDERANDO:

Que en la grabación de la audiencia de prueba del día 25/07/2025 en la que prestó declaración testimonial el Sr. Emiliano Agustín De Toffol presenta

inconvenientes técnicos que impiden su reproducción a partir del minuto 9.19 horas aproximadamente.

RESUELVO:

Déjese sin efecto el llamado a autos a sentencia dictado y requerir a la parte actora se expida sobre el sostenimiento de la prueba testimonial ofrecida a los efectos de proceder en su caso a fijar nueva audiencia de prueba. La presente se notifica conforme art. 120 del CPCC.

nf

PAOLA SANTARELLI

Jueza